

Tomo 1.564, Libro 166 de Huelva-2, al folio 90, Finca 34.470, inscripción 9ª

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE LOS INMUEBLES ENBARGADOS: Propietario pleno dominio.

Débitos por principal	1.007.819
Recargo de apremio	201.564
Intereses de demora	
Reserva para Costas	<u>200.000</u>
Total	<u>1.409.383 ptas.</u>

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del Artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia al deudor, cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndole para que en el plazo de tres días, si es residente, o de quince días, si no es residente en esta capital, haga entrega de los títulos de propiedad, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá a lo establecido en el art. 140.2 del citado texto legal.

Expídase, según previene el art. 125 del citado Reglamento, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes, y en su caso, acuerde la enajenación mediante subasta de los bienes embargados, en cumplimiento del art. 145 del mencionado Reglamento.

Huelva, a 21 de Enero de 1997.-El Recaudador, Jefe de Zona, Fdo.: M. Pérez Martín.

Número 376

JUZGADO DE LO SOCIAL

NUMERO UNO

HUELVA

EDICTO

DON MANUEL VARON MORA, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Huelva y su Provincia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue los autos núm. 59/97, sobre Despido seguida a instancias de D. JOSE RAYO FALCON, contra la empresa DISTRIBUCIONES ROMERA, S. L., cuyo domicilio se ignora, en la que se ha acordado notificar a dicha demandada resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«RESUELVO.- Por recibido el anterior exhorto del Juzgado de Paz de San Juan del Puerto, y visto que la empresa demandada en las presentes actuaciones se encuentra desaparecida, se suspenden los actos de la ley señalados para el día de hoy y se procede a señalar de nuevo para que tengan lugar, el próximo día DOS DE

ABRIL DE 1997 a las diez y veinte horas de su mañana, advirtiéndose a las partes que es única convocatoria, que deberán acreditar su personalidad y que han de concurrir al juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Notifíquese esta demandada por medio de Edictos. Lo mandó y firma S. Sª Itma. Doy fe.

Advirtiéndose que contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, mediante escrito motivado, aduciendo el o los preceptos legales infringidos.

Y para su inserción y publicación en el B.O. de esta provincia, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido y firmo el presente en Huelva, a veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-El Secretario Judicial.

Número 1276

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1996 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«32. APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DISCAPACITADOS.»

Se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Local de Discapacitados que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión de 25 de julio del año en curso. Y

RESULTANDO: Que el presente expediente fue sometido a información pública por término de treinta días, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 214 de 14 de septiembre de 1996 y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cultura, Juventud y Deportes en sesión día 21 de noviembre de 1996.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, ACUERDA:

1º. Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento del Consejo Local de Discapacitados en los mismos términos en que fue aprobada inicialmente.

2º. Dar al expediente la tramitación reglamentaria».

Siendo el mencionado Reglamento como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DISCAPACITADOS

Uno de los rasgos fundamentales que distingue a las

democracias avanzadas es la idea de profundizar en la participación de todas las ciudadanos/as y de las instituciones sociales en las tareas de organización política del Estado. Este rasgo se convierte en mandato declarado en el artículo 9.2. de la Constitución, que obliga a los poderes públicos a facilitar esta participación en todos los ámbitos de la vida pública: institucional, económico y social. Unido a ello, el texto Constitucional determina en el artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, compromiso que es recogido en el Artículo 12.1. del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Específicamente el artículo 49 de la Constitución recoge que « los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos».

Pero para que los discapacitados accedan en plano de igualdad a participar en el ámbito de lo público es necesario, no sólo avanzar en el desarrollo normativo, sino modificar las actitudes, comportamientos, formas de vida y estructuras sociales que dificultan y/o impiden su participación e inserción en la cultura, en el mundo laboral y en la política.

El Ayuntamiento, como institución más cercana al ciudadano, ha de contribuir a eliminar las desigualdades que impiden la plena integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, facilitando los mecanismos, recursos y servicios que pongan los medios para proporcionar un cambio social.

Es por ello que se hace imprescindible la existencia de un Consejo Local de Discapacitados con el fin de facilitar y promover su plena incorporación a la sociedad.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Creación, Denominación y Sede.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva, se crea el Consejo Local de Minusválidos, con las funciones, competencias y estructuras que se establecen en este Reglamento.

Al Consejo Local de Discapacitados se le facilitará espacio adecuado en la dependencia municipal que se determine, dotándolo de aquellos elementos materiales y funcionales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2. Naturaleza y Objeto.

El Consejo Local de Discapacitados es un órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora, no vinculante, para el Ayuntamiento de Huelva en todas las cuestiones, funciones y competencias que supongan un

mayor bienestar social y una mejor calidad de vida de este sector en el municipio, potenciando e impulsando la promoción del colectivo al que representa

Tiene como finalidad contribuir al cumplimiento del mandato constitucional que atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su bienestar, y facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social.

El Consejo Local de Discapacitados como órgano sectorial dentro del ámbito de los Servicios Sociales, participará en el Consejo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva, conforme a los mecanismos previstos en el mismo, sin perjuicio de su colaboración con otros Consejos de la misma o similar índole, siempre que esa colaboración vaya encaminada a conseguir los fines generales de este Consejo.

Artículo 3. Funciones.

La actuación del Consejo será integral y asumirá todos aquellos aspectos relacionados con el ámbito del bienestar social desde un punto de vista cultural, social, económico y político.

Sus funciones son las siguientes:

1. Estimular la participación y el asociacionismo de los colectivos de discapacitados facilitando la información, la difusión, la cooperación y el asesoramiento oportuno.
2. Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación del discapacitado en el municipio de Huelva.
3. Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de los discapacitados y realizar propuestas de reformas.
4. Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y entidades, ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones de promoción e integración de los discapacitados.
5. Proponer y fomentar la adopción de programas de atención a discapacitados y de actuaciones que contribuyan a la eliminación de su discriminación directa o indirecta en todos los ámbitos de la vida social
6. Proponer campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que mejoren la calidad de vida del discapacitado.
7. Estudiar y emitir informes sobre temas de interés para los disminuidos así como ser el órgano de consulta en el proceso de elaboración de las actuaciones municipales que afecten al colectivo, no sólo durante el período de información pública sino también durante el trabajo de elaboración.

8. Asesorar e informar al Consejo Local de Servicios Sociales sobre aquellas materias que le sean sometidas, de las relacionadas con el sector que representa.

9. Aquellas otras funciones tendentes a conseguir una mayor atención y bienestar social para discapacitados

TITULO II ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO I. Composición y Organos del Consejo.

Artículo 4 El Consejo de discapacitados se articula a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- Presidencia/Vicepresidencia.
- El Pleno.
- Las Comisiones Especiales.

Artículo 5. El Pleno del Consejo Local estará integrado por los siguientes miembros: la Presidencia, Vicepresidencia, que serán miembros del Gobierno Municipal designados por el Alcalde, y las siguientes vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos integrados en la Corporación Municipal, excluidos los miembros del Equipo de Gobierno.
- Un representante de cada asociación de discapacitados legalmente constituida, o en trámite de legalización, de ámbito local.
- Un representante por la federación de discapacitados.
- Un representante del I.A.S.S.

Las Asociaciones de discapacitados integrantes del Consejo, deberán ser representativas de las personas que a los efectos legales tengan la condición de Minusválidos.

CAPITULO II. Organización y Funciones.

Artículo 6. Del Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo será convocado con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo requiera la importancia o urgencia de los asuntos, ya sea iniciativa de la Presidencia, del Pleno o a petición de una tercera parte de sus miembros, siempre que la iniciativa sea convenientemente motivada.

2. En cada convocatoria se expresará por escrito, remitido a cada uno de sus miembros, el orden del día de la reunión, con una antelación mínima de cinco días naturales, excepto las extraordinarias que se convocarán, al menos, con dos días de antelación. El plazo entre la primera y segunda convocatoria será de treinta minutos, siendo necesario en la primera convocatoria la asistencia de mayoría absoluta y de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria

3. En el orden del día se incluirán los asuntos propuestos por la Presidencia, por el propio Consejo en la sesión anterior o igualmente con posterioridad, en cuyo caso, habrá de ser suscrito por, al menos, un tercio de

los miembros del Consejo, debiéndose remitir los asuntos a incluir en el orden del día veinte días antes de la sesión que corresponda.

Con la convocatoria se remitirá la documentación necesaria para el debate de la sesión

4. Los acuerdos del Pleno se tomarán por consenso de los asistentes, salvo que un tercio de los presentes soliciten la votación, en cuyo caso se decidirá por mayoría simple de los asistentes, excepto cuando se proponga la modificación del presente reglamento o disolución del Pleno que será necesario la mayoría absoluta

5. Las votaciones podrán ser nominales y/o secretas. Serán nominales aquellas que se realicen mediante llamamiento alfabético, votando en último lugar la Presidencia. Serán secretas cuando lo solicite cualquier miembro del Pleno y se realizará por papeleta que cada miembro depositará en una urna o bolsa.

Antes de comenzar la votación, la Presidencia planteará de forma clara los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Terminada la votación, la Presidencia declarará lo acordado, dando lectura al recuento de votos.

7. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

8. En caso de empate en los acuerdos podrán producirse hasta dos votaciones, y en caso de persistir el empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

9. A las sesiones del Pleno podrán ser requeridas o invitadas aquellas personas que, por su especial cualificación o especificidad dentro de los temas a tratar, puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

Funciones del Pleno:

1. Planificar las actuaciones del Consejo y fijar las líneas generales de actuación, ordenándolas según su prioridad.

2. Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo así como la memoria anual del mismo.

3. Proponer al Pleno del Ayuntamiento dotación presupuestaria para el desarrollo de sus actuaciones.

4. Crear las Comisiones Especiales y designar a sus componentes, duración y funciones, así como aprobar sus propuestas si procede.

5. Aprobar o rechazar las propuestas de modificación del presente reglamento por mayoría absoluta de sus miembros.

6. Proponer la admisión de nuevas entidades y asociaciones en el Consejo.

7. Aprobar el acta de las sesiones anteriores.

Artículo 7. De la Presidencia y Vicepresidencia
Corresponde a la Presidencia:

- Ostentar la representación del Consejo
- Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- Comunicar al Consejo todos aquellos temas relacionados con éste y que repercutan en el mismo.
- Ejercer cuantas funciones le asigne el Consejo y siempre que sean inherentes a su condición.
- La Vicepresidencia asistirá y colaborará con la Presidencia y la sustituirá en caso de ausencia

Artículo 8. De las Comisiones Especiales.

1. Dentro del Pleno del Consejo se podrán crear Comisiones Especial es de estudio o trabajo con carácter temporal o permanente. Su composición, funciones y duración las fijará el propio Pleno. A las mismas podrán asistir, al igual que al Pleno, personas que, por su especial cualificación o especificidad dentro de los temas a tratar, puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

2. El Pleno, o en su caso la Comisión si así lo decidiera, elegirá de entre sus miembros un coordinador o portavoz. La Comisión informará de sus trabajos al Pleno en cada una de las sesiones del mismo. La propuesta de la Comisión se tomará por consenso, si no se lograra se llevarán todas las propuestas al Pleno del Consejo.

Artículo 9. De la Secretaría del Consejo.

El Consejo se dotará de un secretario que será un funcionario del Ayuntamiento elegido por el Alcalde, a propuesta del Secretario de la Corporación.

Serán sus funciones las siguientes:

1. Asistir a la Presidencia y al Pleno en todos aquellos asuntos para los que se le requiera, inherentes a su condición.
2. Acudir al Pleno con voz pero sin voto.
3. Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo, enviando la documentación correspondiente.
4. Levantar las Actas del Pleno.
5. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
6. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los miembros del Consejo y sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Incorporación y Cese de Vocales.

1. La integración de las Asociaciones y/o colectivos en el Consejo se hará previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, debiendo cumplir las normas que prevé el Reglamento de Participación Ciudadana

2. En el escrito de solicitud de integración en el Consejo figurará el nombre del vocal y suplente que formará parte del mismo.

3. Las miembros del Consejo Local desempeñarán sus funciones duran te un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de las posibles sustituciones realizadas reglamentariamente, según prevean las propias normás de funcionamiento de las distintas Asociaciones, Colectivos y Entidades a las que pertenezcan.

4. Se producirá el cese de los vocales del Consejo:

- A petición propia, siendo sustituido por la persona que la Entidad representada designe.
- Por acuerdo de la Entidad, grupo político, sindicato o asociación a quién represente, notificándolo por escrito a la Presidencia

CAPITULO III. Régimen Económico.

Artículo 11. El Ayuntamiento dotará económicamente al Consejo para que éste pueda llevar a cabo sus fines. Así mismo, dotará al Consejo de los medios humanos, materiales y funcionales para la consecución de sus objetivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Alcalde, y siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los acuerdos municipales.

2. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
- Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Reglamento del Consejo Local de servicios Sociales aprobado en Pleno el día 28 de marzo de 1996.
- Reglamento Municipal de Participación Ciudadana

DISPOSICIONES FINALES

1.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en B.O.P., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- El Consejo se constituirá durante los 30 días siguientes a la publicación en el B.O.P., de este Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiéndose interponer, contra el presente acuerdo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, 19 de diciembre de 1996.-El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 381

AYUNTAMIENTO

ALMONTE

ANUNCIO

D. FRANCISCO BELLA GALAN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE SERVIR DE FUNDAMENTO PARA LA ENAJENACION MEDIANTE FORMA DE SUBASTA DE UN SOLAR MUNICIPAL SITO EN LA CALLE EL JUDIO DE ALMONTE.

I.- OBJETO.

Constituye el objeto del presente pliego, la venta por procedimiento abierto y forma de SUBASTA, de un solar con una superficie de 166,95 m2., sito en la calle El Judío n° 2 de Almonte.

II.- TIPO DE LICITACION.

El tipo de licitación, según valoración efectuada por los Servicios Técnicos, se establece en 13.000 ptas., metro cuadrado, IVA excluído. El precio final, será el resultado del producto de multiplicar referido precio-tipo unitario por el número de metros cuadrados del solar que se vendía.

No se admitirán propuestas por debajo del tipo de licitación.

III - FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán inexcusablemente, constituir una fianza provisional equivalente al 2% del valor de los bienes. Esta fianza se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la L.C.A.P., de 18 de Mayo de 1995.

IV.- CAPACIDAD PARA LICITAR.

Están facultadas para tomar parte en la presente licitación, todas aquellas personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad jurídica y de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 20 de la L. C.A.P., de 18 de Mayo de 1995, como prohibiciones para contratar con la Administración.

V.- PROPOSICIONES: LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION Y DOCUMENTACION.

A.- Las proposiciones para poder tomar parte en la subasta, se presentarán en sobre cerrado, que podrá estar lacrado y precintado, en horas de 9,30 a 14,30 en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de Veintiséis días naturales, a contar del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P., de Huelva.

B.- Las proposiciones se titularán: PROPOSICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE, PARA LA ENAJENACION DE UN SOLAR SITO EN CALLE EL JUDIO, N° 2.

La proposición se compondrá de Dos sobres subtítulos, Sobre (A) «DOCUMENTACION» y Sobre (B) «OFERTA ECONOMICA».

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares está a disposición de los licitadores en la Secretaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almonte, a 23 de Enero de 1997.-El Alcalde.

Número 614

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO

HUELVA

EDICTO

DOÑA GRACIA BUSTOS CRUZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE HUELVA Y SU PARTIDO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo numero 240/94 a instancia de la Caixa contra Emilio Coronado Navarro y Felisa Fernández Victorio en el cual se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA:- En Huelva a ocho de Enero de mil novecientos noventa y siete.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora Sra. García Uroz únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo se procede a entrar en la vía de apremio en las presentes actuaciones, líbrese Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Huelva a fin de que remita certificado la titularidad del dominio y de los demás derechos reales de la finca o derecho gravado a si mismo las cargas e hipotecas que pudiera soportar.